

CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA  
DENOMINADA ECOTURISMO Y DIVERSIONES  
S.A. "ECODIVER".-----

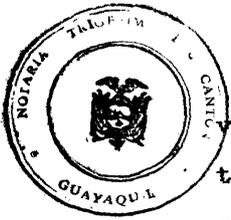
CAPITAL: US. \$800.00.-----



En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el veintiocho de agosto del dos mil uno, ante mí, doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, abogado, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen: los señores STUARDO SKARLONG STACIO SORROZA, soltero, biólogo, y BOLIVAR LIZARDO STACIO CHAVEZ, casado abogado, ambos por sus propios derechos; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: SENOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura, el señor STUARDO SKARLONG STACIO SORROZA, biólogo, de estado civil soltero; y, el señor abogado BOLIVAR STACIO CHAVEZ, casado; personas naturales, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil. SEGUNDA: DECLARACIONES DE VOLUNTAD.- Los

PIERO G.  
NOTARIO DE CANTON  
VINCENZINI  
GUAYAQUIL

comparecientes al otorgamiento de esta escritura pública, declaran que es sus voluntades fundar una compañía anónima que se registrará por el presente estatuto, por la Ley de Compañías y demás leyes vigentes. TERCERA: ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y NACIONALIDAD.- Con la denominación de ECOTURISMO Y DIVERSIONES S.A. "ECODIVER", se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y efectuará todos sus actos y contratos bajo esta denominación objetiva. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La compañía se dedicará a: UNO.- A promover y desarrollar la actividad turística a nivel nacional e internacional, incentivar y generar nuevas plazas de Turismo en directo beneficio nacional, publicitar y promover en todo nivel la venta de paquetes turísticos nacionales e internacionales, asesoramiento para personas naturales y jurídicas en trámites legales, courier, compra y venta de pasajes nacionales e internacionales; DOS) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional; mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades



vacacionales, parques mecánicos de recreación, transporte para actividades turísticas y de recreación, sean estas terrestre o marítimas; TRES) A la fabricación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropa deportiva, prendas de vestir e indumentarias, calzados deportivos y de vestir, fibras, tejidos, hilados de diferentes matices; CUATRO) A la distribución, compra, venta de espumas sintéticas, colchones, sábanas, almohadas, cojines, camas y demás enseres para el hogar y la decoración de interiores y exteriores; CINCO) A la elaboración, importación, exportación, distribución, comercialización de productos comestibles y alimentos de uso humano, animal y vegetal sean estos naturales, congelados o enlatados; SEIS) A la compraventa, importación y exportación de productos agrícolas tradicionales y no tradicionales, procesados, semiprocados o naturales; SIETE) A la fabricación, importación, exportación, compraventa de productos industriales en las ramas alimenticias, farmacéuticas, cosméticas, metalmeccánicas y textiles; OCHO) Importación, exportación, compraventa de artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos, audio, video, telefonía; materiales de construcción, productos químicos, materia activa o compuesta para la rama veterinarias, y/o humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones, combustibles y lubricantes, artículos de juguetería y librería, equipos

de seguridad y protección industrial, aparatos  
fotográficos, instrumentos de óptica, instrumental  
médico, instrumental para laboratorios, artículos para  
bebé, artículos de bazar y perfumería, productos de  
hierro y acero, productos de vidrio y cristal; NUEVE) La  
comercialización, importación, exportación, compraventa  
de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios,  
industriales, vehículos automotrices, sus repuestos y  
accesorios; DIEZ) A la actividad pesquera en todas sus  
fases, tales como captura, extracción, procesamiento y  
comercialización de especies bioacuáticas en los  
mercados internos y externos; ONCE) Adquirir en  
propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de  
predios rústicos, bascos pesqueros, instalar su planta  
industrial para que empaque, envasamiento o cualquier  
otra forma para la comercialización de los productos del  
mar; DOCE) La representación de empresas comerciales,  
agropecuarias, industriales, nacionales,  
internacionales; TRECE) A la prestación de servicios de  
asesoría en los campos jurídico, económico,  
inmobiliario, contable, financiero, investigación de  
mercadeo y de comercialización interna; CATORCE) A  
brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda  
clase de empresas; la selección, contratación,  
evaluación y prestación de servicios de personal;  
servicio de limpieza y recolección de basura como su  
procesamiento; QUINCE) A la venta, importación y



servicio de computación y procesamiento de datos; DIECISEIS) Se dedicará a la educación en todos los niveles; DIECISIETE) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, cuenta correntista mercantil; DIECIOCHO) A la siembra cosecha, venta, importación, exportación y distribución de la floricultura en general; DIECINUEVE) A la instalación, explotación y arrendamiento, de centros integrales para la práctica de gimnasia, aeróbicos, danzas, modelajes, artes marciales, masajes corporales, baños saunas, juegos electrónicos y juegos de bolos; para la estética personal y la recreación familiar. Para el cumplimiento del objeto social de la compañía, está podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles que permitan el desarrollo de su actividad, podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social; así mismo la compañía podrá adquirir acciones de compañías anónimas, participaciones de compañías limitadas, constituidas o por constituirse.

ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil plazo que podrá prorrogarse o reducirse de conformidad con la Ley. ARTICULO QUINTO: DE CAPITAL.- La compañía tiene un capital autorizado de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

NORTEAMERICA, y un capital suscrito de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive. ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. Cada acción que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho en proporción a su valor pagado. ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. ARTICULO NOVENO.- La compañía no emitirá títulos de acciones mientras no haya obtenido la aprobación definitiva de la Superintendencia de Compañías, para su constitución, y mientras las acciones no se encuentren totalmente pagadas, entre tanto, la compañía solo entregará a los accionistas certificados provisionales o resguardos. CAPITULO



instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley; B) Manejar los fondos de la compañía bajo su responsabilidad; C) Abrir y manejar cuentas corrientes bancarias a nombre de la compañía. Realizar a nombre de la compañía y en su beneficio toda clase de operaciones bancarias y mercantiles, celebrar contratos de trabajo y despedir empleados u obreros, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley; D) Contratar a nombre de la compañía y perfeccionar todos los actos jurídicos en que intervenga la compañía; E) Dirigir y vigilar las labores del personal de empleados y obreros y dictar el reglamento interno de trabajo; F) Dirigir la contabilidad, archivo y correspondencia y el funcionamiento de todas las dependencias de la compañía; J) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria de Accionistas así como el balance y el proyecto de reparto de utilidades; H) Las demás atribuciones que le señale la Junta General. ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos sus accionistas, funcionarios y empleados de la misma. ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover al Presidente y



0000006

Gerente General de la compañía y señalarles sus remuneraciones; b) Elegir al Comisario; c) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General somete anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; d) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar cuando proceda la cuota de esta para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor al fijado en la Ley; e) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; f) Supervigilar la administración de la Compañía; g) Autorizar al Gerente General de la compañía, la compra o enajenación de los bienes inmuebles de la misma; h) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social con una mayoría que represente por lo menos la mitad más uno del capital pagado; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución, reactivación y liquidación de la compañía; j) Interpretar, reformar y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto que sean de su competencia, y en general sobre cualquier otro asunto que haya sido objeto de la convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y el Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia del Presidente y/o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. ARTICULO

DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA.- Toda convocatoria a los

PERO G. AY.  
NOTARIO 30 CANTON  
VINCENZA  
GUAYQUIL

accionistas, para la Junta General, se hará inmediatamente aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley. El comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO OCTAVO: REPRESENTACION.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales, por otra persona mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los Comisarios de la Compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer quórum reglamentario, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y que firmará conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieran sus veces. ARTICULO VIGESIMO: JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Ordinarias se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.



0000017

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas Extraordinarias podrán convocarse en cualquier época del año, cuando así lo resolviera el Gerente General o el Presidente o cuando lo solicitaren a éste o áquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: VOTACION.**- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General, deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. Todas las actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas una a una, por el secretario. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: FISCALIZACION.**- La Junta General nombrará uno o más comisarios el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente, sus atribuciones serán las establecidas en la Ley. **CAPITULO TERCERO.- DISPOSICIONES GENERALES:** **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: RESERVA LEGAL.**- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido en la Ley. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.**- Una vez aprobados el balance y el estado de pérdidas y ganancias del

PERO C  
ENTRADO 30  
CANTON GUAYAQUIL  
VINLENZINA

ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones legales necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieran, o hayan sido acordadas por la Junta General, el saldo de utilidades será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas, nombrará un liquidador y hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. **ARTICULO VIGESIMO**

**SEPTIMO.-** Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos estatutos y para cuya decisión no haya establecido la Ley forma de solucionario será resuelto por la Junta General de Accionistas, con sujeción a la Ley de Compañías. **CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL**

**SOCIAL.-** El capital social de la compañía ha sido suscrito integralmente y cancelado en un sesenta por ciento de la siguiente forma: El señor **STUARDO SKARLONG STACIO SOBROZA**, ha suscrito quinientas sesenta acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica y las cancela en un sesenta por ciento en especies, para lo cual aporta y transfiere a favor de la compañía lo siguiente: Una máquina de escribir eléctrica, marca brother, modelo ML CIEN, serie B ocho d ocho cinco cero siete cero nueve, avaluada en doscientos dólares; un

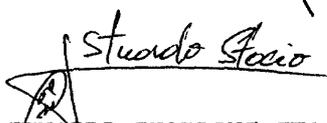


0000000

aire acondicionado marca PANASONIC de veinticuatro mil BTU, modelo CW-XC doce I AP, serial uno cuatro nueve dos cuatro cero cero tres seis seis, avaluado en ciento treinta i seis dólares. El señor abogado BOLIVAR LIZARDO STACIO CHAVEZ, suscribe doscientos cuarenta acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica y las cancela en un sesenta por ciento en especies, para lo cual aporta y transfiere a favor de la compañía lo siguiente: Un escritorio de madera con un cajón color café, avaluado en cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; un teléfono inalámbrico marca PANASONIC, modelo KT-TC- CIENTO OCHENTA-W, serie SIETE E BAC UNO DOS SIETE SEIS UNO CERO, avaluado en noventa i cuatro dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; todo lo cual suma la cantidad de ciento cuarenta i cuatro dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Los accionistas suscriptores transfieren de esta manera a favor de la compañía el dominio, uso y goce, sin reservarse derecho alguno a cambio de las acciones suscritas por ellos, así mismo manifiestan cada uno de los accionistas suscriptores que el cuarenta por ciento restante del capital suscrito será cancelado en un plazo de dos años en cualquiera de las formas que estipula la Ley de Compañías, contados a partir de la suscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Los accionistas fundadores declaramos que hemos avaluado los bienes muebles que se aporten en las cantidades

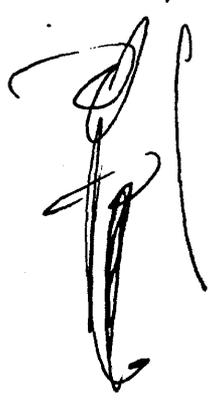
PABLO G. AYALA VINCENZA  
 Notario 30 Cantón Guayaquil

antes detalladas por considerarlos el precio justo a la vez que aceptamos cada uno de los bienes que se transfieren a favor de la compañía por los accionistas suscriptores. QUINTA: TRANSITORIA.- Los socios autorizan al señor abogado BOLIVAR STACIO CHAVEZ, para que realice todas las gestiones y tramites conducentes para la legal constitución de la compañía. Usted señor Notario, se servirá añadir las cláusulas de estilo para la validez de este documento. (firmado).- Abogado.- Bolivar Stacio Chávez. Registro número dos mil doscientos veintinueve. Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes en contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- La cuantía de esta escritura es la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.-

  
Stuardo Stacio

SR. STUARDO SKARLONG STACIO SORROZA  
C.C.No: 09 04358236  
C.V.No: 0747-312.

  
AB. BOLIVAR STACIO CHAVEZ  
C.C.No: 090214443.  
C.V.No: 0717-298



11/20/03

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA ECOTURISMO Y DIVERSIONES S.A. "ECODIVER", que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.

PIERO G. AYALA VINCENZINI  
NOTARIO 30 GUAYAQUIL



5

RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPANIA ECOTURISMO Y DIVERSIONES S.A. "ECODIVER", otorgada ante mí, el 28 de agosto del 2.001, he tomado nota de la aprobación mediante resolución número 03-G-IJ-0000621, suscrita el 30 de enero del 2.003, por el abogado Victor Anchundia Places, Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil.- Guayaquil, siete de febrero del dos mil tres

PIERO G. AYALA VINCENZINI  
NOTARIO 30 GUAYAQUIL





Dra. Norma Plaza  
de García  
**REGISTRADORA  
MERCANTIL**

0000010

**REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0000621, dictada por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 30 de Enero del 2.003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada ECOTURISMO Y DIVERSIONES S.A. "ECODIVER", de fojas 20.263 a 20.279, Número 2.860 del Registro Mercantil y anotada bajo el 4.604 del Repertorio.- 2.- Certifico: con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura.-  
Guayaquil, veinte de Febrero del dos mil tres.-

  
**AB. TATIANA GARCÍA PLAZA  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA**



ORDEN No.44165  
LEGAL: PATRICIA MURILLO  
COMPUTO: MARITZA RODRIGUEZ  
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO  
REVISADO: 